

nos algo de lo que es el fruto de esa paciente, árida y necesaria labor crítica, a saber: la visión de un trozo de historia, animado cuanto cabe, aprovechando los escuetos datos diplomáticos, sin dejar nada a la imaginación, pero ejerciendo sobre ellos una reflexión lógica, una valoración, una explotación que no deja una fecha, una confirmación de documentos, una mención de parentescos, un acto jurídico, sin exprimirle todo su posible significado.

El cuadro de vida, parcial y antecedente de lo que habrá de ser *San Rosendo y los orígenes de Celanova*, comprende la historia de sus ascendientes, de la que confluye al Santo fundador toda una tradición de actividad civil, política y religiosa.

Entre los personajes revelados en esta investigación destaca un Hermenegildo Gutiérrez, colaborador político y militar de Alfonso III, con el que, además, enlazó familiarmente. Ostenta el cargo de mayordomo real, interviene en la repoblación y reconquista, acrecentando la base económica de la familia mediante extensas presuras. Una hija suya casa con un hijo del Rey, después Ordoño II, forjándose los vínculos de intimidad entre la familia nobiliaria y la dinastía, que habrán de ser como el entramado de la vida política de varios siglos. Elvira, la hija de Hermenegildo, es Reina de León, y la documentación utilizada permite dibujar algún trazo de su influencia. Gatón, cuñado de Ordoño I, fué un guerrero sin suerte, pero gobernante y repoblador activo; rige el Bierzo y después Astorga, y termina como viejo consejero del joven Rey Alfonso.

En apéndices, identifica un Osorio Gutiérrez, abuelo del Conde Santo, del mismo nombre; establece la filiación de Elvira, mujer de Ordoño II, interesante para demostrar el entronque de la familia de San Rosendo con el linaje real, a través de ese matrimonio; hace el registro de diplomas de la misma Reina Elvira, y el de su esposo Ordoño II; estudia el parentesco de Gatón con Ordoño I, la sucesión de Fruela II y la autenticidad de un documento de 928, y publica siete de la primera mitad del siglo X. En resumen, una varia medievística, llena de interés y que nos habla de una fervorosa dedicación.

R. G.

JOSÉ LUIS LACRUZ BERDEJO: *Fueros de Aragón hasta 1265*. Versión romanceada contenida en el ms. 207 de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza. Transcripción y notas por... Librería General, Zaragoza, 1947.

Se ha realizado la publicación del manuscrito del Código de Huesca, que recomendaba y anunciaba G. Tilander en su edición del 458 de la Biblioteca Nacional de Madrid (*Los Fueros de Aragón*, Lund, 1937; p. XII, en que designa un

manuscrito zaragozano con el número 154). La edición comprende los ocho libros de la redacción primitiva y la legislación ulterior de Jaime I hasta 1265.

El interés del texto radica en presentarnos la versión romance inmediata al original latino, ya que, como Tilander demostró, el texto por él editado representa una fase más tardía, notablemente influenciada por la *Compilatio maior* de Vidal de Canellas. Puede considerarse, pues, como un valioso complemento para el conocimiento del Derecho aragonés compilado en 1247. Que según dice Tilander, esta traducción, sea más moderna que la del manuscrito 458 de Madrid, no impide que represente una fase más próxima a la original de la compilación. De lamentar es que no se haya completado la publicación con los libros IX y X y parte del XI que están en el manuscrito utilizado, y que son la «única versión aragonesa conocida» de estas leyes.

En las notas de Lacruz se completan las lagunas de la copia o de la traducción, con los lugares del texto latino, que también se transcriben cuando sirven para aclarar el sentido de la defectuosa versión y se establece la concordancia de cada precepto con los de la edición cronológica de Hurus (1494) y con la sistemática de Cabarte (1624).

R. G.

GUILHERME BRAGA DA CRUZ: *O problema da sucessão dos ascendentes no antigo direito grego*. «Boletim da Faculdade de Direito». Coimbra, 1947.

Estudia la misma cuestión, que ya trató, respecto al Derecho medieval, en el que, como es sabido, mantiene la tesis de que la exclusión de los ascendientes está en relación directa con el principio de troncalidad. En las fuentes del Derecho griego (leyes de Solón, ley de Gortina) se omite a los ascendientes. ¿Cuál es el significado de esta omisión? Ha sido diversamente interpretado. Braga, mediante una profunda indagación en la lógica y las condiciones sociales del sistema jurídico, concluye que en el Derecho sucesorio griego no ha existido una verdadera exclusión de ascendientes. Lo que, respecto a la cuestión históricojurídica general, no favorece la tesis de la autonomía de la exclusión sucesoria de los ascendientes, y sí, por lo tanto, la interdependencia defendida por el autor. No es un ensayo de comparativismo históricojurídico; es, bien diferentemente, un ensayo de comparación que consideramos muy conveniente.

R. G.